



Congreso de la República



PROYECTO DE LEY

El Congresista que suscribe, **Álvaro Gutiérrez Cueva**, integrante del Grupo Parlamentario Alianza Nacional, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 75° e inciso 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley.

LEY DE INCENTIVO AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS AMBIENTALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, el medio ambiente ha ido adquiriendo mayor importancia por parte de diversas organizaciones internacionales, así como de gobiernos alrededor del mundo. Temas como el calentamiento global, el cambio climático, la desertificación, la reducción de la capa de ozono y la escasez de agua adquieren cada vez mayor urgencia y necesidad de acción a nivel mundial. La mala utilización de los recursos naturales, han puesto al planeta en peligro. El agua y el aire se agotan, muchas especies animales se encuentran en peligro de extinción por la caza, la pesca, y la destrucción de sus hábitats naturales, los bosques se están reduciendo, y el calentamiento global apremia.

Dentro de este contexto, es necesario mencionar que el Perú se encuentra ubicado dentro de los 10 países que cuentan con la mayor biodiversidad en el mundo. Sin embargo, este atributo convierte a nuestro país en un territorio particularmente vulnerable frente al cambio climático, pues la alteración de los diversos ecosistemas existentes es una amenaza latente, propiciada principalmente por la contaminación ambiental. La alta variedad y abundancia ecológica presentes en nuestro litoral implican la adopción de una sensibilidad ante los cambios repentinos.





Congreso de la República

LEY DE INCENTIVOS AL
CUMPLIMIENTO DE NORMAS
AMBIENTALES

Asimismo, el cambio climático en nuestro país no afecta únicamente a la flora y fauna que en este proliferan; constituye también una amenaza contras las poblaciones de escasos recursos, que encuentran en la naturaleza una importante fuente de desarrollo. La salud, la seguridad alimentaria, la falta de agua y la vulnerabilidad ante los desastres naturales, componen una serie de variables que atentan el camino hacia la mejora del desarrollo humano.

Como mencionamos, hace apenas unas décadas atrás, el ambiente no formaba parte de las principales preocupaciones de la humanidad. Sin embargo, hoy la conciencia de que el ambiente en el que vivimos no es un recurso inagotable e invulnerable se está instalando en la cultura de las sociedades y en la agenda pública de los Estados. Sin embargo, en la gestión de la política ambiental, se halla aún algunos vacíos, que son precisos señalar, frente a los urgentes desafíos de las próximas décadas.

La política ambiental es la fijación de un conjunto armónico e interrelacionado de objetivos, que se orientan al mejoramiento del ambiente y al manejo adecuado de los recursos naturales. A estos objetivos se deben incorporar decisiones y acciones específicas, destinadas al cumplimiento de los mismos, con el respaldo de normas, instituciones y procedimientos que permitan lograr la funcionalidad.

La Constitución Política del Perú reconoce que la persona es el fin supremo de la sociedad y del Estado y privilegia el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida (artículo 2°, inciso 22). Del mismo modo, los artículos 66° al 69°, disponen que el Estado deba determinar la Política Nacional del Ambiente, y que los recursos naturales, renovables y no renovables, sean patrimonio de la Nación. Asimismo, precisa que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas, en el territorio nacional, así como el desarrollo sostenible de la Amazonía.



El marco jurídico-ambiental peruano, alude al Código del Ambiente y los Recursos Naturales (Decreto Legislativo 613 del año 1990), así como a la promulgada Ley General del Ambiente (Ley 28611, del 16 de octubre de 2005).



Congreso de la República

LEY DE INCENTIVOS AL
CUMPLIMIENTO DE NORMAS
AMBIENTALES

Una política ambiental implica un desafío, y al mismo tiempo un compromiso. Como parte de un concepto innovador, no se debe separar lo ambiental de lo social. Una política ambiental busca que los ciudadanos sean un gran aporte a la consecución de los objetivos propuestos. Conseguir estos objetivos va orientado a que el ciudadano lleve estas prácticas a su vida cotidiana generando de este modo ambientes más saludables, llenos de vida, elaborados a conciencia, y sobre todo pensando en el legado que estamos dejando a las futuras generaciones.

Cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° del DS 019-97-ITINCI, la autoridad competente en materia ambiental podrá elaborar y publicitar la relación de empresas que mejor desempeño tengan en el cuidado del medio ambiente, así como aquellas que hayan sido sancionadas. Sin embargo, esa medida ha resultado insuficiente, por lo cual, se hace necesario establecer la obligación de publicar en el portal Web del Ministerio del Medio Ambiente, la relación de empresas que cumplen con sus obligaciones, así como aquellas que cuenten con omisiones pendientes de subsanar, y también aquellas que sean sujeto de sanción.

Es un deber asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control, potestad sancionadora y de aplicación de incentivos en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado que actualmente las realizan, lo hagan de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente; de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245 (Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental), en la Ley N° 28611 (Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente).



Asimismo, resulta necesario velar por la ejecución de las normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinadas a asegurar la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, promoviendo el permanente desarrollo de las actividades productivas, de innovación y uso de fuentes alternativas de energía, buenas prácticas ambientales, así como el aprovechamiento racional y responsable de los recursos naturales, que contribuyan al desarrollo sostenible de nuestra nación, vía una efectiva gestión, protección ambiental, derivadas del uso y usufructo inteligente, racional, responsable y ético de nuestra diversa riqueza natural.



Congreso de la República

LEY DE INCENTIVOS AL
CUMPLIMIENTO DE NORMAS
AMBIENTALES

La mayoría de los estudios referidos a competitividad y medio ambiente concluyen que el cumplir con altos estándares ambientales, sea por política de gobierno o por exigencias de los consumidores, se aumentaría la competitividad de las empresas nacionales por ende del país, pues ello los obligaría a mejorar la eficiencia de los procesos productivos y a elaborar productos de mayor valor agregado.

Finalmente, es importante señalar que continuamente se está insistiendo en que tenemos muchas Leyes o normas legales con contenido ambiental y que resulta entonces indispensable realizar acciones más prácticas. Es por ello que la presente iniciativa legislativa propone establecer un registro de sanciones de carácter público, al cual debe tener acceso todo ciudadano, mediante su publicación en el portal Web del Ministerio de Medio Ambiente, con el fin de generar el cumplimiento espontáneo de las normas, ya que también tendrá poder o fuerza ejemplificadora. Así como la sanción desalienta a incumplir, el cumplimiento espontáneo generalizado, alienta a cumplir.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO



La presente norma no genera gasto alguno al Estado, por el contrario, aporta incentivos al cumplimiento de las normas que garantizan el cuidado del medio ambiente, lo cual reditúa en beneficio de todos los peruanos. A tener un *modus vivendi*, digno de un ambiente óptimo y saludable, que es la mejor merced, que de obtener colaboración y toma de conciencia por parte de las empresas que en forma directa, contribuirían al reforzamiento ambiental.



Congreso de la República

LEY DE INCENTIVOS AL
CUMPLIMIENTO DE NORMAS
AMBIENTALES

EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma establece un incentivo al cumplimiento de las normas de carácter ambiental, de esta manera se legisla no solo estableciendo sanciones a los incumplimientos, sino que además se confiere el beneficio de ser apreciado por la población en general como una empresa preocupada por cumplir con el debido cuidado del medio ambiente.

FÓRMULA LEGAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso De La República

Ha dado la Ley siguiente:



LEY DE INCENTIVO AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS AMBIENTALES

Artículo 1º.- Objetivo.-

La presente norma tiene por objetivos:

- 1.1 Promover, incentivar, y garantizar la aplicación y el cumplimiento eficiente de la legislación y la normatividad legal ambiental vigente.
- 1.2 Lograr una gestión sostenible de las actividades económicas del sector empresarial, para asegurar una adecuada calidad ambiental en el país.



Congreso de la República

LEY DE INCENTIVOS AL
CUMPLIMIENTO DE NORMAS
AMBIENTALES

Artículo 2º.- Sistema Nacional de Registro Ambiental

El Ministerio del Medio Ambiente previa coordinación con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), establecerá obligatoriamente un Sistema Nacional del Registro Ambiental, que permita el control ambiental de toda persona jurídica, pública o privada, que realice actividades económicas, dicho sistema será de público acceso y estará disponible en su portal Web, en donde se establecerá:

- 2.1 Un Registro para aquellas personas jurídicas, públicas o privadas que cumplan con toda la normatividad ambiental vigente.
- 2.2 Un Registro para aquellas personas jurídicas, públicas o privadas que han sido observadas por la autoridad administrativa competente en materia ambiental y que se encuentran aún pendientes de subsanar.
- 2.3 Un Registro para aquellas personas jurídicas, públicas o privadas que han sido sancionadas por infracciones ambientales por la autoridad administrativa competente.

A las personas jurídicas, públicas o privadas que se encuentren dentro de los alcances del numeral 2.1 del presente artículo, se les otorgará un Certificado de Excelencia Ambiental. Dicho certificado tendrá una vigencia de un año, el cual contará con el sello y emblema del Ministerio del Ambiente, número de constancia, firma del funcionario, y fecha de expedición.



Artículo 3º.- Del Sistema Nacional del Registro Ambiental

El Sistema Nacional del Registro Ambiental deberá contar con la siguiente información.

- 3.1 Identificación completa de la persona jurídica, pública o privada, que realicen actividades económicas sujetas a un control ambiental.
- 3.2 Descripción breve de la actividad económica que realice.
- 3.3 Resultado de la evaluación ambiental, de ser el caso de la resolución administrativa que la sanciona por infracción ambiental o hayan incumplido con la normatividad ambiental vigente.

El sistema de Registro Ambiental deberá ser actualizado permanentemente.



Congreso de la República

LEY DE INCENTIVOS AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS AMBIENTALES

Artículo 4º: Incentivos y sanciones.

En los procesos de Licitaciones, Concursos y Adjudicaciones, convocadas por entidades de la administración pública, se les concederá un puntaje extra de tres puntos a aquellas personas jurídicas que detenten el Certificado de Cumplimiento Ambiental. En ningún caso podrán intervenir en el proceso de selección, las empresas que en el portal Web del Ministerio del Medio Ambiente se encuentren sancionadas por infracciones ambientales o hayan incumplido con la normatividad ambiental vigente.

Artículo 5º.-Implementación

Dentro del plazo de sesenta días después de publicada la presente norma, mediante Resolución Directoral, se establecerá el mecanismo para la entrega de la información por parte de las empresas comprendidas dentro de la presente norma, en el mismo plazo el Ministerio del Medio Ambiente deberá realizar las gestiones necesarias para su debida implementación

Artículo 6º.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, 11 de enero de 2011



ALVARO GUTIÉRREZ CUEVA CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

W. J. Jaramilla

JUAN PERAZA

MELLEN

Alfonso... 2.

[Handwritten signature]

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 27 de Enero del 2011

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4631 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Pueblos Andinos, Amazónicas y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.



YON JAVIER PEREZ PAREDES
Director General Parlamentario
Encargado de la Oficialía Mayor del
CONGRESO DE LA REPÚBLICA